

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2698		
RADICADO:	05 001 31 10 004 2021 00166 00		
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN		
DEMANDANTE:	MANUELA BOLÍVAR CORREA	C.C. 1.000.207.050	
DEMANDADO:	DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA	C.C. 1.152.466.913	
NIÑA:	E.B.C.	NUIP 1.029.303.133	
	FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2017		
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL		

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del **10 de junio del 2022**, pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 24 de agosto de 2022 y del 21 de noviembre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ